

8.126

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase Zona de Reserva Natural al área geográfica denominada “Pampa de la Viuda Agustina”, ubicada en el Departamento Sanagasta.-

ARTICULO 2°.- La ubicación, linderos y superficie definitiva de la “Pampa de la Viuda Agustina” surgirá del plano de mensura que hará elaborar la Autoridad de Aplicación de la Ley de Areas Protegidas.-

ARTICULO 3°.- Prohíbese la sustracción, destrucción, alteración, modificación y toda otra acción que dañe o pueda dañar total o parcialmente la zona, haciéndose pasible quien incurra en tales acciones de las sanciones que prevé la Ley N° 7.138.-

ARTICULO 4°.- La “Pampa de la Viuda Agustina” quedará bajo el resguardo del Cuerpo Provincial de Guardaparques creado en el Título V, Capítulo II de la Ley N° 7.138 y en los términos de la misma pero, hasta tanto se implemente efectivamente dicho Cuerpo, será la Municipalidad del Departamento Sanagasta, quien tendrá a su cargo las funciones de protección y custodia del lugar.-

ARTICULO 5°.- Ordénase al Registro General de la Propiedad Inmueble, Administración de Tierras, Dirección General de Catastro, a los efectos de que sea inscripto o toma de razón la Zona y/o delimitación del Campo denominado “Pampa de la Viuda Agustina”, prohibiéndose la prosecución de mensura alguna en el lugar tanto provisoria como definitiva, asimismo la ejecución de nuevos planos.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a once días del mes de enero del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **LUIS AMERICO BARRIOS.-**

L E Y N° 8.126.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO